

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCION No. 087-11

RESOLUCION QUE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL INDOTEL/LPN-005-2011, PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROYECTO SALAS DIGITALES (SEGUNDA ETAPA), EN SUS COMPONENTES “SUMINISTRO DE BIENES” Y “EQUIPAMIENTO E INSTALACIÓN DE CINCUENTA (50) SALAS DIGITALES”; ORDENA UN NUEVO PROCESO DE LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL, APRUEBA EL PLIEGO GENERAL DE CONDICIONES Y DESIGNA LOS MIEMBROS DE LA COMISION EVALUADORA.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la Licitación Pública Nacional **PROYECTO SALAS DIGITALES (SEGUNDA ETAPA) EN SUS COMPONENTES “SUMINISTRO DE BIENES” Y “EQUIPAMIENTO E INSTALACIÓN” DE CINCUENTA (50) SALAS DIGITALES.**

Antecedentes.-

1. En fecha 12 de enero del año 2010, el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante Resolución No. 001-10, aprobó el Plan Bianual de Proyectos 2009-2011, contemplando el proyecto “Salas Digitales”.
2. El 20 de junio de 2011 mediante Resolución No. 053-11, el Consejo Directivo del **INDOTEL** autoriza la ejecución y ordenó la convocatoria del Proceso INDOTEL/LPN-005-11, aprobó los Pliegos de Condiciones para el proyecto Salas Digitales (Segunda Etapa) en sus componentes “suministro de bienes” y “equipamiento e instalación de cincuenta (50) salas digitales distribuidas en diferentes provincias del país” y designó la Comisión Evaluadora.
3. Los días 28 y 29 de junio de 2011, en cumplimiento a la Resolución No. 053-11, fue publicado en los periódicos “Hoy” y “El Caribe”, respectivamente, así como en la página Web del **INDOTEL** y el portal de la Dirección General Compras y Contrataciones, la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional INDOTEL/LPN-005-2011 en atención a este requerimiento quedaron formalmente registradas para participar los siguientes Oferentes:
 - MAGYCORP, S. A.
 - UNIVERSAL DE COMPUTOS, S. A.
 - CECOMSA
 - LEON G, MUEBLES DE OFICINA
 - UNIDAD TECNOLOGICA DOMINICANA (UNITEC)
 - VISION INFORMÁTICA, S. A.
 - REPUESTOS PALERMO, EIRL
 - NETTELCO, SRL
 - MADISON IMPORT, SRL
 - RFCG COMPUTER, S. A.
 - COSMOPOLITAN WORLD

- GESTIÓN TECNOLÓGICA, SRL (GTEC);

4. En fecha 10 de agosto del 2011, conforme al cronograma para la Licitación Pública Nacional, fue llevado a cabo en las oficinas del **INDOTEL** el proceso de recepción del Sobre (A), contentivo de la presentación, apertura y validación de las credenciales legales, requerimientos financieros y propuestas técnicas, y recepción del Sobre (B) contentivo de los requerimientos económicos; en las oficinas del **INDOTEL**. Todos los pormenores del referido proceso se encuentran registrados en el Acta No. DOS (2) de fecha diez (10) de agosto de dos mil once (2011), instrumentado por el Dr. Diógenes Medina, Abogado Notario para los del Número del Distrito Nacional, matrícula 4929;

5. Posteriormente y de conformidad a las disposiciones del Reglamento No. 490-07, en fecha 22 de agosto de 2011, fueron emitidos los informes de resultados del Proceso de Evaluación realizado por la Comisión Evaluadora designada para el proceso INDOTEL/LPN-005-11;

6. Finalmente en fecha 24 de agosto de 2011, fue llevado en las oficinas del **INDOTEL** el Acto de Apertura del Sobre (B), contentivo a las Propuestas Económicas, todos los pormenores de dicho acto se encuentran registrados en el Acta No. TRES (3) de fecha veinticuatro (24) de agosto del año dos mil once (2011), instrumentada por el Dr. Diógenes Medina, Abogado Notario para los del Número del Distrito Nacional, matrícula 4929;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del **INDOTEL**, aprobó la Resolución No. 053-11 para la implementación del proyecto “**SALAS DIGITALES (SEGUNDA ETAPA) EN SUS COMPONENTES “SUMINISTRO DE BIENES” Y “EQUIPAMIENTO E INSTALACIÓN DE CINCUENTA (50) SALAS DIGITALES”**”.

CONSIDERANDO: Que para los fines citados el Consejo Directivo ordenó el proceso de Licitación Pública Nacional INDOTEL/LPN-005-2011 y designó una Comisión Evaluadora con la finalidad de analizar las propuestas, evaluar los datos y confeccionar los documentos que contengan los resultados y sirvan de sustentos para las decisiones que deba de adoptar el Comité de Licitaciones, dicha Comisión está compuesta por los siguientes miembros: Ing. Lenin López, la Lic. Sara Moreta, la Lic. Carolina Ramírez y al señor Servio Tulio Castaños, en calidad de observador y miembro de la sociedad civil.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, fue pautado el Acto para la Recepción de los Sobres (A) y (B) contentivos de la presentación, apertura y validación de las credenciales legales, requerimientos financieros, propuestas técnicas y de los requerimientos económicos respectivamente, para este acto se presentaron los siguientes Oferentes:

- CENTRO ESPECIALIZADO DE COMPUTACIÓN (CECOMSA)
- GESTION TECNOLÓGICA, SRL (GTEC),
- UNITEC DOMINICANA
- NETTELCO, SRL,
- MADISON IMPORT, SRL.
- COSMOPOLITAN WORLD.

CONSIDERANDO: Que en el citado Acto, se produjo una situación referente a la presentación de la muestra o prototipo del mobiliario “que los oferentes/proponentes debían presentar”; que, sobre este particular, la Comisión Evaluadora determinó lo siguiente:

“Recibir todas las ofertas presentadas, esto así acogidos a la disposición que establece el art. 71 párrafo II del Reglamento No.490-07, el cual establece que Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Las que fueren observadas durante el acto de apertura se agregarán al expediente para su análisis por parte de la Comisión Evaluadora.”

CONSIDERANDO: Que sobre el citado tema, la Comisión Evaluadora determinó lo siguiente:

“El numeral 8.7.2 párrafo I del Pliego General de Condiciones establecía que los Oferentes/Proponentes deberán traer y presentar al INDOTEL en fecha 10 de agosto de 2011, la muestra o prototipo del mobiliario propuesto, es decir, una (1) Mesa y una (1) Silla para los fines de que la Comisión Evaluadora realice las comprobaciones y evaluaciones que sean necesarias. Que sobre este particular la Comisión Evaluadora estableció que dicha presentación no era causa determinante para invalidar la participación de algún oferente, en el sentido de que con la presentación de dicho prototipo lo que se busca es establecer comparaciones reales con la propuesta planteada por los oferentes en su oferta técnica.

Cabe señalar que las evaluaciones fueron realizadas de conformidad con las disposiciones de la Ley, tomando como referencia los documentos presentados por las empresa participantes y los exigidos por el Pliego General de Condiciones, en este sentido, el Comité de Evaluación adoptó su recomendación basadas en los datos que las empresas suministraron en la entrega de los Sobres, y s obre todo tomando en consideración la disposición del literal d) del artículo 85 del referido reglamento , el cual estable que :

d) No podrá descalificar a un proponente porque la información presentada sea incompleta en algún aspecto no sustancial y susceptible de ser corregido.”

CONSIDERANDO: Que de conformidad a las disposiciones de la Ley No. 340-06, así como del Reglamento No. 490-07 para su aplicación, la Comisión Evaluadora designada para este proceso mediante Resolución No. 053-11, procedió a realizar los análisis y evaluaciones de las propuestas presentadas por los oferentes, con la finalidad de calificarlas, atendiendo los criterios y procedimientos señalados en el Pliego General de Condiciones, que los resultados obtenidos fueron los siguientes:

CUMPLE:

CECOMSA
UNITEC

NO CUMPLE:

MADISON IMPORT
GESTION TECNOLOGICA (GTEC)
COSMOPOLITAN WORLD
NETTELCO

CONSIDERANDO: Que dichos resultados fueron notificados a cada uno de los Oferentes en fecha 22 de agosto del año dos mil once (2011), por la misma vía se les convocó a todos los oferentes al Acto de Apertura del Sobre B, que tendría lugar el miércoles 24 de agosto de 2011, a las 11:00 am, en el Salón Multiusos del **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Luego de notificados los resultados de la evaluación, los oferentes GESTIÓN TECNOLÓGICA y MADISON IMPORT, solicitaron conocer las razones por las cuales sus propuestas no cumplían con los requisitos del Pliego General de Condiciones: que, en consecuencia, les fueron remitidas las evaluaciones técnicas correspondientes, las cuales indican con lo siguiente:

INDOTEL/LPN-005-2011

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DEL PROYECTO “SALAS DIGITALES,
SEGUNDA ETAPA”**

1. Madison Import.

Es una empresa que presenta en algunos de los Ítem equipos de marcas reconocida a nivel nacional e internacional, además, presenta equipos y marcas de las cuales ya tenemos un nivel de experiencia elevado como para saber su nivel de calidad en cuanto a Hardware, funcionamiento y desempeño en las diferentes situaciones que se nos han presentado en los proyectos anteriores.

En cuanto a los Inversores y Reguladores que nos presentan:

- Estos no cumplen con los estándares de calidad UL y CUL
- Las dos cartas de satisfacción de clientes a las que la empresa le haya suministrado bienes similares a los de este proyecto que presenta la empresa, no son proyectos ni similares ni parecidos, (presentan una carta de adjudicación de la CDEEE para el suministro de Ciento Dos Mil (102,000) unidades de bombillas fluorescentes compactas de bajo consumo y otra carta de adjudicación de la Secretaria de Educación para 50 unidades de aire acondicionado de 5 toneladas),

En general, la evaluación técnica no solo se limita a verificar que los equipos cumplan con los requerimientos exigidos en los pliegos de la licitaciones, también se busca el valor de la inversión en los equipos tecnológicos ofertados.

El Indotel siempre está agradecido de que empresas de este nivel sigan participando en las licitaciones que ejecuta la institución y siempre estará velando porque allá una competencia eficaz entre las empresas participante.

INDOTEL/LPN-005-2011

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DEL PROYECTO “SALAS DIGITALES,
SEGUNDA ETAPA”**

2. GTEC.

Es una empresa que presenta en algunos de los Ítem equipos de marcas reconocidas a nivel nacional e internacional, además, presenta equipos y marcas de las cuales ya tenemos un nivel de experiencia elevado como para saber su nivel de calidad en cuanto a Hardware, funcionamiento y desempeño en las diferentes situaciones que se nos han presentado en los proyectos anteriores.

En cuanto a las PC que nos presentan:

- Son equipos de los cuales no tenemos experiencia
- Son equipos que no tienen demanda en el país
- La empresa presenta un modelo original (**Esprimo P1510 Desktop PC**), el cual es diferente al que nos ofertan.

- La empresa presenta cartas de referencia de clientes a los cuales le ha **vendido equipos de telecomunicación** no de PC.
- La experiencia que presenta la empresa en cuanto a proyectos es bastante grande y buena, pero no presenta carta de satisfacción de clientes a las que le haya suministrado bienes similares a los de este proyecto, en este **caso PC Fujitsu**.
- El rango de voltaje y frecuencia de las PC Fujitsu está hecho para trabajar dentro de los parámetros Europeo.
- El modelo Espresso está hecho para el mercado Europeo (con estándar de calidad CE)

En general, la evaluación técnica no solo se limita a verificar que los equipos cumplan con los requerimientos exigidos en los pliegos de la licitaciones, también se busca el valor de la inversión en los equipos tecnológicos ofertados.

El INDOTEL siempre está agradecido de que empresas de este nivel sigan participando en las licitaciones que ejecuta la institución y siempre estará velando porque allá una competencia eficaz entre las empresas participantes.

CONSIDERANDO: Que durante el Acto de Apertura del Sobre B, contentivo de la oferta económica, la oferente MADISON IMPORT S.R.L, representada por la Sra. Ingrid Caram, solicitó un turno, para demostrar que en el contenido del Sobre A se encontraban todos los datos requeridos en el Pliego General de Condiciones;

CONSIDERANDO: Luego de concedido el turno solicitado por la oferente y expuestos los argumentos de la representante de MADISON IMPORT S.R.L, la Comisión Evaluadora solicitó un plazo para la postergación del referido acto para las 3:00 PM del mismo día, con la finalidad de obtener un resultado final sobre los argumentos presentados;

CONSIDERANDO: Que transcurrido el plazo otorgado se reanudo el Acto de Apertura del Sobre B, en el cual MADISON IMPORT S.R.L, a través del Sr. Pablo Rafael Khoury Rodríguez, manifestó que debido al poco tiempo otorgado solo pudo obtener definiciones vía internet, para tratar de que se viese la similitud de los procesos de certificaciones, sin embargo, la parte técnica de la Comisión no consideró como válidos los argumentos presentados por dicho oferente, en consecuencia, la Comisión Evaluadora determinó continuar con el proceso y proceder con la apertura de los Sobres B, contentivo de la oferta económica de los oferentes calificados, obteniendo los siguientes resultados:

- Oferta Económica presentada por la Oferente CECOMSA, ascendente a US\$907,657.43;
- Oferta Económica presentada por la Oferente UNITEC, ascendente a US\$958,763.55.

CONSIDERANDO: En cumplimiento al artículo 82 del Reglamento No. 490-07, la Comisión Evaluadora deberá preparar el informe con las recomendaciones de adjudicación, el que deberá contener todos los justificativos de su actuación;

CONSIDERANDO: Que luego de ponderar todos los hechos suscitados durante el Acto de Apertura del Sobre B, la Comisión Evaluadora, antes de emitir el referido informe, consideró pertinente revisar todas las propuestas presentadas;

CONSIDERANDO: Que como resultado de dicha evaluación se pudo constatar que todas las ofertas presentadas carecían del documento de certificación para comprobar que los inversores propuestos cumplen con las más elevadas normas de calidad mundiales (Aprobación Regulatoria de CE, UL y CUL);

CONSIDERANDO: Que el Pliego General de Condiciones, en el artículo 8.2, sobre este particular establece que:

“Los inversores deberán ser de marcas reconocidas internacionalmente, cumpliendo las más elevadas normas de calidad mundiales (Aprobación Regulatoria de CE, UL y CUL). Dichas marcas deberán estar registradas para la comercialización en nuestro país, de manera que satisfagan las exigencias de nuestro mercado y el mercado Norteamericano.”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 85 literal e) del Reglamento No. 490-07 establece que la Comisión Evaluadora no deberá limitar el principio de competencia entre oferentes por medio de recaudos excesivos, severidad en la admisión de ofertas o exclusión de éstas por omisiones formales subsanables, debiéndole requerir a los oferentes incursos en falta las aclaraciones que sean necesarias, en tanto no se alteren los principios de igualdad y transparencia establecidos en el artículo 3 de la ley;

CONSIDERANDO: Que de conformidad al literal g) del citado artículo, la Comisión Evaluadora deberá posibilitar la subsanación de deficiencias en toda cuestión relacionada con la constatación de datos o información de tipo histórico obrante en bases de datos de organismos públicos, o que no afecten el principio de igualdad de tratamiento para interesados y oferentes y de que las ofertas deben ajustarse sustancialmente a los documentos de la contratación;

CONSIDERANDO: Que vistas las disposiciones del citado artículo y comprobadas las deficiencias de las evaluaciones técnicas en las propuestas, la Comisión Evaluadora recomendó declarar desierto el proceso INDOTEL/LPN-005-2011, y ordenar un nuevo Proceso de Licitación Pública Nacional para el proyecto Salas Digitales (Segunda Etapa); que, de esta manera, son preservados los principio de igualdad y libre competencia que persigue la Ley No. 340-06; por lo que este Consejo Directivo acoge la recomendación de la Comisión Evaluadora y procederá a declarar desierta la licitación, en el dispositivo de la presente resolución;

CONSIDERANDO: Que el artículo 24 de la Ley No. 340-06 sobre compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones aprobadas mediante la Ley No. 449-06, establecen que toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto el proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el párrafo I del precitado artículo, así como el artículo 99 del Reglamento No.490-07, establecen que en el evento de declaratoria de desierto de un proceso, la entidad podrá reabrirlo, en la misma forma en que lo hizo con el primero, dando un plazo para la presentación de propuestas que podrá ser de hasta un cincuenta por ciento (50%) del plazo del proceso fallido;

CONSIDERANDO: Que las disposiciones del Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones establece que los recursos del fondo, serán adjudicados por concurso público de conformidad con las Leyes y las disposiciones legales establecidas;

CONSIDERANDO: Que dicho proyecto se enmarca dentro de las estrategias del **INDOTEL** de contribuir a la reducción de la brecha digital, a través de la implementación de proyectos que promuevan la utilización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICS) como una herramienta para mejorar el desarrollo humano;

CONSIDERANDO: Que este Consejo Directivo debe decidir sobre la declaración **DESIERTA** de la Licitación Pública Nacional INDOTEL/LPN-005-2011 llevada a cabo para ejecutar el proyecto **SALAS**

DIGITALES (SEGUNDA ETAPA) EN SUS COMPONENTES “SUMINISTRO DE BIENES” Y “EQUIPAMIENTO E INSTALACIÓN DE CINCUENTA (50) SALAS DIGITALES” así como sobre la aprobación de un nuevo proceso de Licitación Pública Nacional y de un nuevo Pliego General de Condiciones a los fines de implementar el citado proyecto;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo del 1998;

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones aprobadas mediante la Ley No. 449-06 del 6 de diciembre del 2006, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Decreto No. 490-07 del 30 de agosto del año 2007, que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, aprobado mediante la Resolución No. 023-10 del Consejo Directivo de fecha 2 de marzo del 2010;

VISTA: La Resolución No.001-10 del Consejo Directivo del INDOTEL, de fecha 12 de enero del año 2010;

VISTA: La Resolución No. 053-10 del Consejo Directivo del INDOTEL de fecha 20 de junio del año 2011;

VISTO: El Pliego General de Condiciones correspondiente a la Licitación Pública Nacional INDOTEL/FDT/LPN-005-2010; para la implementación del proyecto **SALAS DIGITALES (SEGUNDA ETAPA) EN SUS COMPONENTES “SUMINISTRO DE BIENES” Y “EQUIPAMIENTO E INSTALACIÓN DE CINCUENTA (50) SALAS DIGITALES;**

VISTA: El Acta Notarial Número DOS (2), con fecha 10 de agosto del año 2011, instrumentado por el Dr. Diógenes Medina;

VISTA: El Acta Notarial Número TRES (3) con fecha agosto del año 2011, instrumentado por el Dr. Diógenes Medina;

VISTAS: Las demás piezas mencionadas en los antecedentes de la presente resolución;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE
SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS.**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR desierto el proceso de Licitación Pública Nacional INDOTEL/LPN-005-2010 para la implementación del **PROYECTO SALAS DIGITALES (SEGUNDA ETAPA) EN SUS COMPONENTES “SUMINISTRO DE BIENES” Y “EQUIPAMIENTO E INSTALACIÓN DE CINCUENTA (50) SALAS DIGITALES.**

SEGUNDO: ORDENAR una segunda convocatoria para la implementación del proyecto **SALAS DIGITALES (SEGUNDA ETAPA) EN SUS COMPONENTES “SUMINISTRO DE BIENES” Y “EQUIPAMIENTO E INSTALACIÓN DE CINCUENTA SALAS DIGITALES.**

CUARTO: DESIGNAR como miembro del Comité de Evaluación a las siguientes personas: el señor Luis Roberto Jiménez, quien lo presidirá, las Licdas. Sara Moreta y Carolina Ramírez, miembros, quienes tendrán la función de revisar el Pliego General de Condiciones, y posteriormente asesorar, analizar las propuestas, evaluar los datos y confeccionar los documentos que contengan los resultados y sirvan de sustento para las decisiones que deba adoptar el Comité de Licitaciones. Asimismo, designar como observador activo del proceso al señor Servio Tulio Castaños, como representante de la sociedad civil.

QUINTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva la notificación de la presente resolución a todos los oferentes que participaron en el proceso INDOTEL/LPN-005-2010, así como su publicación en la página de la Dirección General de Contrataciones y en la Página Web que mantiene el **INDOTEL** en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día siete (7) del mes de septiembre del año dos mil once (2011).

Firmados:

David A. Pérez Taveras
Secretario de Estado,
Presidente del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
En representación del Ministro
de Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro ex officio del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Domingo Tavárez
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo